

**CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a los artículos 43, 44, 45, 47 y 65 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 68 del Reglamento de Fiscalización, emite el presente **Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2009 presentados por el Partido del Trabajo**, el cual se fundamenta en las siguientes:

DISPOSICIONES JURÍDICAS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, establece: *“Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”*; el inciso c) cita: *“Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”*; el inciso g) cita: *“Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;”* y el inciso h) cita: *“Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”*

II. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 reconoce: *“Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:”* y la fracción III cita: *“Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;”*

III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 previene: *“Los partidos políticos están obligados a:”* y la fracción XVI cita: *“Presentar al Instituto*

Partido del Trabajo

Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;”

IV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 dispone: *“La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I. El público; II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y III. El autofinanciamiento.*

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

V. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 determina: *“El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.*

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

VI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 dispone: *“El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.*

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.

Las aportaciones que los partidos políticos tengan de sus simpatizantes para ser aplicados en los gastos de campaña, no excederán al equivalente al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador. Este tope se aplicará considerando, separadamente, la campaña de gobernador, las campañas del conjunto de los distritos y las campañas del conjunto de los ayuntamientos.”

VII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 41 indica: “Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

VIII. El artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cuál, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

- a) Ingresos y egresos.*
- b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*
- c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*
- d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*
- e) Infracciones y sanciones.*
- f) Disposiciones y prevenciones generales;*

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

- a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*

Partido del Trabajo

b) *El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”*

IX. *La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 menciona: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”*

X. *La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 dispone: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.*

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

XI. *La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados*

financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

XII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 enuncia: *“El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.*

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

XIII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: *“El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

XIV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 dispone: *“El Consejo General tiene competencia para:”* y la fracción XXV cita: *“Conocer y*

Partido del Trabajo

aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;”

XV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: *“La Dirección ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:”* y la fracción XII cita: *“Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;”* asimismo, la fracción XIII cita: *“Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;”*.

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 31 de julio de 2009, a las 11:49 PM, en términos de lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 42, 43, 44, 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización, compareció el Lic. José Ascención Martínez Hernández, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro a efecto de presentar ante el órgano electoral mencionado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por el período comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2009; acto en el que se contó con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En este punto cabe señalar que atendiendo lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley en la materia, no se presentó al taller de los estados financieros del segundo trimestre de 2009, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, ni el encargado de los registros contables, los cuales fueron notificados el día 17 de julio de 2009, mediante oficios DEOE/460/09 y DEOE/461/09.

- II. El día 3 de agosto de 2009, acorde con lo preceptuado en el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Organización

Partido del Trabajo

Electoral recibió de parte de la Secretaría Ejecutiva copia certificada del expediente N° 86/2009 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados, mismo que se integra del escrito de comparecencia, un balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y sus relaciones analíticas, acompañado además de la documentación legal comprobatoria que respalda la aplicación del gasto.

III. EL día 12 de agosto del presente y a fin de estar en aptitud de revisar los estados financieros en mención, se remitió oficio DEOE/526/09 dirigido al Lic. José Ascención Martínez Hernández, representante propietario del partido político ante el Consejo General, donde se le solicitó lo siguiente:

- a. Impresión de movimientos auxiliares, balanza de comprobación y conciliaciones bancarias del sistema Contpaq i por cada mes de abril, mayo y junio, para la identificación de las erogaciones aplicadas.
- b. Estado de cuenta bancaria que respalde los movimientos financieros por los meses de abril y mayo.
- c. Impresión de pólizas contables del sistema Contpaq i, que reflejen los movimientos de los cheques expedidos, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio.

IV. El Partido del Trabajo contestó mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2009, presentando lo siguiente:

- a. Impresión de movimientos auxiliares, balanza de comprobación y conciliaciones bancarias del sistema Contpaq i, no siendo estas por mes, sino de manera global de abril, mayo y junio.

- b. Estado de cuenta bancaria que respalda los movimientos financieros por los meses de abril y mayo.
 - c. Impresión de pólizas contables del sistema Contpaq i, que reflejan los movimientos de los cheques expedidos correspondientes a los meses de abril mayo y junio.
- V. Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones remitidas el día 28 de septiembre de 2009 mediante oficios DEOE/578/09 y DEOE/579/09 a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados del Formato 36 PP Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

Las observaciones realizadas sobre los estados financieros que nos ocupan y notificadas al Partido del Trabajo, son las siguientes:

- 1.- Se solicitó corrigiera el monto de ingresos contenido en le formato 3 PP Estado de Ingresos y Egresos, de acuerdo a depósitos reflejados en estados de cuenta bancarios. Asimismo se solicitó mencionara en el concepto de egresos la información de acuerdo a lo reportado en estados financieros.
- 2.- Se solicitó corregir la información plasmada en el formato 4 PP de acuerdo a lo mencionado en movimientos auxiliares, ya que el monto total difiere en la cantidad.
- 3.- Se solicitó anexara el formato 16 PP de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.
- 4.- Se solicitó corregir el monto total del trimestre actual en el formato 17 PP, ya que la información mencionada no coincide con lo reportado en movimientos auxiliares.

5.- Se solicitó aclarara el concepto de sueldos ordinarios en el formato 18 PP, ya que de acuerdo a movimientos auxiliares la clasificación contable es por mantenimiento automotriz y REPAP, asimismo se solicitó corrigiera lo mencionado en el rubro de REPAP, ya que no coincide con movimientos auxiliares.

6- Se solicitó corregir los montos mencionados en el formato 19 PP, ya que de acuerdo a lo presentado en movimientos auxiliares, la información no coincide.

7.- Se solicitó anexara formato 27 PP de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

8.-Se solicitó anexara el formato 28 PP de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

9.- Se solicitó anexara el formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formato vigente.

10.- Se solicitó anexara el formato 31 PP de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

11.- Se solicitó anexara el formato 32 PP de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

12.- Se solicitó anexara el formato 34 PP de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

13.- Se solicitó que las cuentas contables fueran dadas de alta en el sistema Contpaq i de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, asimismo se solicitó imprimiera de manera independiente los reportes de movimientos auxiliares de manera independiente, es decir mes por mes. También se solicitó aclarara la razón por la que en la información presentada en movimientos auxiliares se mencionan saldos negativos.

14.- Se solicitó anexara recibo de ingresos por las ministraciones obtenidas en el mes de abril, debiendo ser estos dos, de acuerdo a registros existentes en estados de cuenta bancaria, asimismo se solicitó anexara póliza de ingresos por recibo expedido. Se solicitó también reclasificara contablemente lo registrado como ingreso por financiamiento público.

15.- Se solicitó modificara la póliza contable de ingresos del mes de mayo, ya que menciona dos registros de ingresos por la cantidad de \$14,397.02 (Catorce mil trescientos noventa y siete pesos 02/100 M.N) debiendo ser solo uno de acuerdo a lo mencionado en el estado de cuenta bancario del mes de mayo; asimismo se solicitó presentara el recibo de ingresos original por la ministración recibida de ese mismo mes.

16.- Se solicitó mencionara la actividad partidista correspondiente por erogación registrada por la cantidad de \$254.00 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N), asimismo mencionara el periodo del que se trata en el formato 35 PP y señala el número de póliza correspondiente; se solicitó también corrigiera la descripción del gasto en la póliza contable de egresos. Igualmente se solicitó realizara reclasificación contable por gasto mencionado como gasto menor; se observó que el cheque se expide a nombre de María Socorro Figueroa Rodríguez para cubrir un pago por servicio telefónico, rebasando así el monto permitido por el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización. Adicionalmente se solicitó aclarara el motivo por el cual realiza dentro del mismo cheque, un pago por REPAP.

17.- Se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente en el formato 35 PP, asimismo se solicitó presentara contrato de comodato del vehículo utilizado referente a esta erogación.

18.- Se solicitó presentara copia fotostática de cheque expedido, asimismo se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente, periodo del que se trata y descripción del gasto en el formato 35 PP. En el recibo de honorarios se solicitó mencionara la descripción del servicio y desglose de retención de impuestos y pago de los mismos, así como presentar la constancia de retención de impuestos correspondiente.

19.- Se solicitó aclarara la expedición de cheque sin contar con fondos suficientes para su cobro, asimismo se solicitó anexara documento comprobatorio y póliza contable correspondiente por cargos generados por expedir cheque sin fondos suficientes.

20.- Se solicitó mencionara la actividad partidista por erogación realizada, asimismo se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente en el formato 35 PP. También se observó que expide cheque a nombre de integrante del partido para pago de servicio telefónico, debiendo éste haber

sido cheque nominativo de acuerdo al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización. Se solicitó también, aclarara la razón por la que con este mismo cheque se realiza pago de REPAP.

21.- Se solicitó mencionara los datos del vehiculo al que se destina la erogación por concepto de mantenimiento, presentara contrato de comodato, y en su caso, documentación correspondiente que le respalde Asimismo se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente en el formato 35 PP y aclarara la erogación por concepto de REPAP, ya que éste pago se realiza dentro de la misma póliza.

22.- Se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente en el formato 35 PP y que fuera firmada por el beneficiario. También se observó que realizan un pago por servicio de mantenimiento automotriz sin expedir cheque nominativo, omitiendo así lo estipulado por el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

23.- Se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente, faltando firma también del beneficiario. También se solicitó aclarara el pago de arrendamiento por inmueble ubicado en el Municipio de Corregidora del mes de abril; asimismo se solicitó reclasificación contable de las cuentas contables de retención de impuestos por arrendamiento y que aclarara la erogación por concepto de REPAP, ya que este pago se realiza dentro de la misma póliza.

24.- Se solicitó mencionara número de póliza correspondiente y firma del beneficiario en el formato 35 PP, asimismo se observó que el cheque expedido es a nombre de Raymundo Rodríguez García para pago de REPAP a nombre de Roberto Robles Aguayo, por lo que se solicitó aclarara la expedición de dicho cheque.

25.- Se solicitó mencionara número de póliza correspondiente y firma del beneficiario en el formato 35 PP, asimismo se solicitó reclasificara contablemente las cuentas de retención de impuestos por arrendamiento de inmueble de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente; también se solicitó presentara constancia de retención de impuestos y pago o entero de los mismos al fisco.

26.- Se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente, así como nombre y firma del beneficiario en el formato 35 PP; se solicitó también

Partido del Trabajo

aclarara la fecha de expedición del cheque, ya que ese no esta dentro del trimestre en revisión.

27.- Se solicitó realizara reclasificación contable por la erogación de energía eléctrica, observando también que no se menciona el número de póliza correspondiente y que falta firma del beneficiario en el formato 35 PP

28.- Se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente, nombre y firma del beneficiario en el formato 35 PP.

29.- Se solicitó anexara copia fotostática de cheque expedido, y que mencionara numero de póliza correspondiente en el formato 35 PP; asimismo se solicitó anexara contrato de comodato del vehículo utilizado para servicio del partido del cual se realiza la erogación. Se observó también que se expide cheque sin cumplir con lo estipulado por el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

30.- Se solicitó anexara póliza contable por los cargos reflejados en estados de cuenta bancaria por concepto de comisiones por membresía en los meses de abril y mayo.

31.- Se solicitó se informara de acuerdo al artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, respecto de las transferencias de recursos provenientes de sus órganos centrales o de dirección nacional.

32.- Se solicitó anexaran formatos y relaciones analíticas que sufrieren cambios de acuerdo a reclasificaciones.

VI. En lo que se refiere a las observaciones señaladas en la fracción V de este Dictamen técnico, las cuales fueron notificadas al partido político el día 25 de septiembre, no fueron contestadas en el plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, mismo que corrió del día 26 de septiembre al 9 de octubre del año en curso.

Con base en las consideraciones jurídicas transcritas, los antecedentes señalados, así como los estados financieros presentados, obtenemos el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Público

1. Por concepto de financiamiento público ordinario el Partido del Trabajo registró en su contabilidad en el período del 1 de abril al 30 de junio de 2009, la cantidad de \$86,382.12 (Ochenta y seis mil trescientos ochenta y dos pesos 12/100 M.N.), monto que coincide con el aprobado por el Consejo General en la sesión de fecha 27 de enero de 2009.

Financiamiento Privado

2. Con referencia a este rubro el Partido del Trabajo reporta que no recibió financiamiento privado correspondiente al segundo trimestre de 2009.

Autofinanciamiento

3. Con referencia a este rubro el Partido del Trabajo reporta que no recibió financiamiento privado correspondiente al segundo trimestre de 2009.

Dicha información se compulsó con los oficios remitidos por las autoridades municipales, no detectándose diferencia entre lo reportado por el partido político y los datos proporcionados por dichas autoridades.

Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional:

4. El partido del Trabajo no presentó el formato 32 PP relativo a las transferencias de recursos de sus órganos centrales, ni anexó los estados de cuenta bancarios de la cuenta denominada especial que refleje el manejo de dicho recurso.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal, el dato relativo a transferencias de los

órganos centrales del Partido del Trabajo a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2009.

Egresos

Ante las circunstancias descritas en el cuerpo del presente Dictamen, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, no contar con la información mínima necesaria para determinar el monto y destino de los gastos efectuados, especialmente por no haber contestado las observaciones efectuadas en términos de lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, puesto que:

- a) No reclasifica gastos ni aclara los conceptos de las erogaciones.
- b) No presenta los formatos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.
- c) Presenta formatos y documentación legal comprobatoria sin las firmas respectivas.
- d) No presenta constancias ni pago de retenciones de impuestos por arrendamiento de inmueble.
- e) No informa sobre las transferencias de recursos que en su caso haya efectuado su órgano de dirección general.
- f) No maneja el programa Contpaq i, de acuerdo a lo establecido por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, por lo que no presenta balanza de comprobación, relaciones analíticas y movimientos auxiliares correspondientes.
- g) No anexa recibos de ingresos por ministraciones de financiamiento público.
- h) No presenta contratos de comodato correspondientes.
- i) No presenta copias de cheques expedidos.
- j) No presenta pólizas contables en lo que respecta a ingresos percibidos.

CONCLUSIONES

Como ha sido señalado en el apartado de Egresos de este informe, en virtud de que el partido no dio contestación en el formato 37 PP a ninguna de las observaciones efectuadas mediante el formato 36 PP del Catálogo de Cuentas y Formatos 2009, no se cuenta con información veraz sobre sus operaciones financieras.

Por ello, una vez fiscalizados los estados financieros, así como la información y documentación correspondiente al segundo trimestre de 2009 presentados por el Partido del Trabajo, tenemos que no se acredita el origen, monto y destino de los recursos económicos, pues los datos asentados en el balance general, en el estado de ingresos y egresos, en el estado de origen y aplicación de recursos y en las relaciones analíticas, no son fiables al no estar debidamente registrados.

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido presente los estados financieros que reflejen la situación real, manifestando el origen, monto y destino de los recursos.

DOS: Que el partido político de cumplimiento al Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General, así como a las demás disposiciones aplicables.

TRES: Que el partido responda las observaciones efectuadas a los estados financieros conforme a lo estipulado por el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización.

CUATRO: Que el partido realice el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debe realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2009 presentados por el **Partido del Trabajo**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el **Partido del Trabajo** correspondientes al segundo trimestre de 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción III del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **no aprobatorio en su totalidad**, en virtud que la información y documentación presentada no reflejan el origen, monto y destino de los recursos empleados por el partido político.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de octubre de 2009.

ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL